

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION de 2 de octubre de 1992, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalaciones eléctricas. Ref.: 06/AT-018972-013214.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Herederos de Eulalio Escaso, CB con domicilio en Santa Marta, Francisco Neila, 32, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Herederos de Eulalio Escaso, CB el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo n.º 4 (a sustituir) de la línea de Herederos de Eulalio Escaso, CB denominada C.T. Muebles a C.T. Pilar.

Final: C.T. a construir.

Término municipal afectado: Santa Marta.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV.: 15/20.

Materiales: Nacional.

Conductores: Aluminio-Acero.

Longitud total en Kms.: 0,064.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Tresbolillo. Rectas.

Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Extrarradio de Santa Marta de los Barros.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

Número de transformadores: 1.

Relación de transformación: 15,000 / 20,000 / 0,220 / 0,127.

Número de transformadores: 1.

Relación de transformación: 15,000 / 20,000 / 0,220 / 0,127.

Potencia total en transformadores en KVA: 560.

Emplazamiento: Santa Marta. Extrarradio de Santa Marta de los Barros.

INSTALACIONES DE BAJA TENSION

Tipo: Aérea. Trenzada sobre fachada.

Aérea. Trenzada sobre fachada.

Aérea. Trenzada sobre fachada.

Longitud total en Kms.: 1,371.

Voltaje; 3x220/127.

Potencia: 0 (KW).

Abonados previstos: 0.

Presupuesto en pesetas: 11.333.427.

Finalidad: Mejora el servicio en el sector.

Referencia del Expediente: 06/AT-018972-013214.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 2 de octubre de 1992.

El Jefe del Servicio,
MANUEL GARCIA PEREZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1991, de la Comisión de Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Cedillo.

ASUNTO: MODIFICACION DE DELIMITACION DE SUELO URBANO DE CEDILLO.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 3 de diciembre de 1991, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Cedillo, en sesión plenaria de fecha 15 de febrero de 1991, aprobó inicialmente la Modificación del Proyecto de D.S.U. epigrafiada.

RESULTANDO: Que sometida la citada Modificación a información pública durante un mes, no se produjeron alegaciones a la misma.

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 4 de octubre de 1991, aprobó Provisionalmente la Modificación epigrafiada.

CONSIDERANDO: Que las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo han sido transferidas del Estado a esta Comunidad Autónoma, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2912/79 de 21-12, y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Am-

biente por Decreto de 10-7-86 (D.O.E. n.º 60 de 22-7-86).

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Urbanismo de Extremadura es competente para conocer el asunto, según lo dispuesto en Decreto 136/89.

CONSIDERANDO: Que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación. (Arts. 49 de la Ley del Suelo y 161 del Reglamento de Planeamiento).

CONSIDERANDO: Que en su tramitación se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 153.3 y 136 a 139 Reglamento de Planeamiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, y a la vista del informe emitido por la Comisión Técnica de Urbanismo de Cáceres en sesión de 25 de noviembre pasado,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de D.S.U. de Cedillo.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Con V.º B.º EL PRESIDENTE. Fdo.: Alfonso Durán Ordóñez; y EL SECRETARIO, Fdo.: Rafael Ferrera Claramont.

RESOLUCION de 7 de mayo de 1992, de la Comisión de Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 7 de mayo de 1992, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo en sesión plenaria de fecha 18 de diciembre de 1991, aprobó inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana.

RESULTANDO: Que con fecha 31 de diciembre y de 28 de diciembre de 1991, aparecieron in-

sertos sendos anuncios de información pública durante el período de un mes, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el periódico «Hoy» respectivamente. Presentándose durante el indicado período varias alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 25 de febrero de 1992, aprobó Provisionalmente las modificaciones epigrafiadas.

CONSIDERANDO: Que las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo han sido transferidas del Estado a esta Comunidad Autónoma, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2912/79 de 21-12, y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto 10-7-86 (D.O.E. n.º 60 de 22-7-86).

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Urbanismo de Extremadura es competente para conocer el asunto, según lo dispuesto en Decreto 136/89.

CONSIDERANDO: Que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación. (Arts. 49 de la Ley del Suelo y 161 del Reglamento de Planeamiento).

CONSIDERANDO: Que en su tramitación se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 41 y ss. de la Ley del Suelo y 125 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO: Que desde el punto de vista sustantivo, el expediente remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo contiene en realidad dos modificaciones puntuales del P.G.O.U., consistente la primera en el cambio de calificación de terrenos destinados a Equipamiento Cultural y de Enseñanza, a suelo Dotacional para Transportes Básicos, a fin del establecimiento de una Estación de Autobuses, instalación vinculada al sistema general de comunicaciones (Art. 25.1,b del R.P.); y otra consistente en calificar como zona Residencial extensiva, grado H, una franja de suelo actualmente vial público.

CONSIDERANDO: Que respecto a la primera de las dos modificaciones no existe obstáculo legal alguno.

CONSIDERANDO: Que la modificación consistente en la supresión parcial de vial público, destinando los terrenos desafectados a Uso Residencial, infringe el art. 49 de la Ley del Suelo y el art. 161 del Reglamento de Planeamiento, por